

SIPV No. 0163-2014

1

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las once horas con veinte minutos del día dos de julio del año dos mil catorce.

El presente expediente de acceso a información, fue iniciado por solicitud del ciudadano [REDACTED], en carácter personal, la cual remitió virtualmente a través de Gobierno Abierto, en fecha treinta de junio del año en curso, cuyo texto dice: *"...Información de todas las antenas, radio bases y repetidoras, es decir necesito la información de todas las antenas que ustedes tengan registradas con sus respectivas coordenadas de ubicación en un archivo excel, por favor"* Cumplidas las exigencias de los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. **Leídos los autos y considerando:**

I. Que el mismo día que ingresó la petición, se previno al solicitante sobre requisitos señalados en la normativa de acceso a la información, notificándose en la dirección señalada para tal efecto, tal circunstancia consta de folios al , al haberse corregido estas, se continuó con el trámite respectivo.

II. Entre los deberes del Oficial de Información previstos en el Art. 50 letras b/d LAIP, se encuentran: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1.

III. Que de acuerdo a lo que manda el Art.21 de la Ley de Creación de la SIGET-LCSIGET, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la Superintendencia, está compuesto por cuatro secciones, entre estas se encuentra d) De equipo e instalaciones; estando obligados a inscribir tales equipos los operadores de telefonía (concesionarios).

El Registro, es de acceso público, según LCSIGET en su Art. 20, que reza: *“El registro será público, y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación de la información emita la SIGET*

La información registral puede hacerse del conocimiento de los interesados en forma auténtica, de conformidad con lo establecido en esta Ley”

Ésta oficina cuenta con información inscrita en dicho Registro, referente a los equipos - antenas- instaladas en el territorio nacional, por departamento, siendo de índole público es procedente su divulgación por no estar comprendida en las limitantes de los Art. 19 LAIP que corresponde a información reservada

IV. La suscrita al hacer un análisis de fondo de la petición como cita el RLAIIP en el artículo 55, relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse lo que corresponda, por lo que con base en la última disposición se determina que parte de la información requerida por el ciudadano es de carácter confidencial, sustentándolo mediante la resolución emitida por la Superintendencia, en el sector de Telecomunicaciones, identificada como No.T-0865-2012, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil doce, -de la que se enviará reproducción digital, ya que está inscrito con el código 9679-T21-6010/2012 en Registro, bajo la modalidad de Normas e Interpretaciones Técnicas de Telecomunicaciones - se ha clasificado con tal carácter por los mismos concesionarios (operadores del servicio público de telefonía), la LAIP restringe su divulgación en el artículo 24 letras b y d, en cuyo orden se transcriben, Es información confidencial: *“b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación” y “d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal”* razón por la que no puede cumplirse la parte de su solicitud relativa a *“coordenadas de ubicación”* expresamente en la letra a) de la resolución aludida declara de índole confidencial, *“la localización geo referenciada de cada radio base”*

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por los razonamientos presentados, disposiciones legales y los Arts. 62, 65, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** a) Concédase acceso a la información pública relacionada con las antenas, remítase gratuitamente, en el formato Excel que pidió el ciudadano [REDACTED]. b) Deniéguese el derecho en lo relativo a las coordenadas de ubicación del equipo, con fundamento en el considerando IV; consecuentemente: c) Envíese al requirente por el medio que ha determinado, versión digital de la resolución dictada por la Superintendencia No.T-0865-2012. **NOTIFÍQUESE.-**



Claudia A. Porras
CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/cp.